

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— El Mayor Abogado, E. N., Luis Darío Bueno Pineda, queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Segundo Teniente Abogado, E. N., Rafael Adriano Cruz Durán.

Artículo 2.— El Segundo Teniente Abogado, E. N., Rafael Adriano Cruz Durán, queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción Nacional, en sustitución del Capitán, E. N., Eugenio José Peláez Ruiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1969, que concede al Excelentísimo Señor Doctor Luis Rodríguez Malaspina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1969

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Luis Rodríguez Malaspina, Embajador Extraordina-

rio y Plenipotenciario de la República de Venezuela en la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Luis Rodríguez Malaspina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Venezuela en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO